

Informe secretarial. Soledad, 12 de octubre de 2021.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular con código único de radicación 08758-41-89-002-2017-00205-00, promovido por MARIA COLINA contra ENRY FAVIAN MERCADO VERGARA, informándole que el apoderado judicial de la parte actora ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de depósitos judiciales. No hay auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Sírvasse proveer. La secretaria,



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 14 de octubre de 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, efectivamente se observa al interior del expediente, escrito donde el endosatario en procuración de la parte actora, y por tanto facultado para recibir; solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, previa entrega de los depósitos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto a favor de la parte demandante por la suma de \$2.183.925 M/CTE.

Por ser procedente lo solicitado este despacho, de conformidad lo plantea el artículo 461 del Código General del Proceso, accederá a lo pedido, teniendo en cuenta que, consultado el Portal Web del Banco Agrario se avizora la existencia de la suma en mención, constituida en títulos judiciales, como consecuencia de las medidas cautelares decretadas. consecuencia, esta Juzgadora,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los depósitos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto, descontados a los demandados al demandado ENRY FAVIAN MERCADO VERGARA, a favor de la parte demandante hasta por la suma de \$2.183.925 M/Cte.

Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

2.- Cumplida la anterior entrega, decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes.

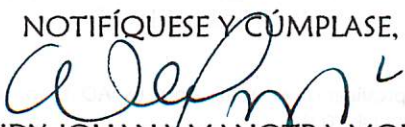
3.- Entréguese a favor de la parte demandada, los títulos judiciales constituidos o que llegaren a constituirse y que le fueron descontados, siempre que excedan la suma a pagar en favor de la parte ejecutante.

4.- Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada. Por secretaría atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.

5.- Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia.

6.- Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso, previa anotación en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTRA MORENO

Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 108 HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA

Secretaría